

Título I

OBJETIVO:

Art. 1.- El Partido Andalucista es la organización y la expresión política del andalucismo. Es el instrumento del Pueblo Andaluz para quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la dominación política que sufre Andalucía, mediante la creación del Poder Andaluz.

El Partido Andalucista tiene como objetivos la liberación del Pueblo Andaluz, la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces que han sido obligados a la emigración y la solidaridad con los restantes pueblos del Estado Español y del mundo en la lucha por su liberación. Como punto de partida y objetivo final, el Partido lucha por construir una sociedad distinta, realmente libre, justa y solidaria; una sociedad sin explotadores ni explotados.

El Partido utiliza como medio de actuación la creación del Poder Andaluz a través de la concienciación del Pueblo, la movilización popular y la participación en la política institucional.

Título II

MIEMBROS:

Art. 2.- Son miembros del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han acordado expresamente su integración EN EL PARTIDO, comprometiéndose a llevar a la práctica la línea política, a respetar los Estatutos del mismo y contribuir a su sostenimiento económico. Los miembros del Partido son militantes y adheridos.

Art. 3.- La admisión de los miembros del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité del ámbito territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido.

Cuando se trate de la admisión de un colectivo se requerirá además el informe de la Comisión Permanente del Congreso con valoración positiva de ésta.

Art. 4.- Son derechos comunes a todos los militantes del Partido:

- a) Dedicar su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, de acuerdo con sus condiciones objetivas y subjetivas, integrándose en un grupo de base, salvo que forme parte de un órgano de dirección.
- b) Ser convocado a las sesiones de los órganos a que pertenezca y tener voz y voto en las reuniones a las que asista.
- c) Recibir formación política.
- d) Recibir información sobre la actividad política y el régimen económico del Partido.
- e) Participar en la elaboración de las líneas ideológica y política.

- f) Ejercer la crítica interna.
- g) Intervenir en la elección de las personas que componen los órganos de dirección y de representación del Partido, y como posible candidato. Para ser candidato es necesario ser miembro del Partido con antigüedad mínima de un año, salvo expreso acuerdo en contrario de la Comisión Permanente del Congreso.
- h) Todos los militantes tienen derecho a comunicar se tanto individual como orgánicamente con la Comisión Permanente del Congreso para informar de cualquier cuestión que juzguen de interés para el Partido y formular propuestas a la Mesa, de cuya resolución debiera darse cuenta al interesado en el plazo máximo de tres meses.
- i) Ser oído; en cualquier expediente que se le incoe.

Son deberes comunes a todos los militantes del Partido:

- a) Defender y promover el andalucismo.
- b) Asistir a las reuniones convocadas.
- c) Conocer y aplicar las líneas ideológica y política del Partido.
- d) Aceptar la disciplina de la organización.
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.
- f) Cualquier dispensa de estos deberes deberá ser aprobado por el Comité Provincial.

Art. 5.- La adhesión al Partido Andalucista implica:

- a) Defender y promover el andalucismo.
- b) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.
- c) Aceptar su disciplina.
- d) Poder estar integrado en un grupo de base.

Poder asistir a su asamblea local con voz, pero sin voto. Los adheridos no podrán ser candidatos para ningún órgano de dirección o de representación del Partido.

Título III

De la Base:

Art. 6.- Los grupos de base se constituyen, con el conocimiento del Comité correspondiente, por un número como mínimo de tres miembros y su composición puede ser sectorial o territorial según exija la práctica en un municipio determinado.

Los grupos de base aprueban la integración de los militantes que los componen, y tienen autonomía para regular su propio funcionamiento dentro de las normas acordadas por la Asamblea respectiva, debiendo reunirse periódicamente.

Art. 7.- La Coordinadora de los Grupos de Base está integrada por los representantes de los grupos de un municipio y se reúne con el Comité correspondiente con la periodicidad fijada por la Asamblea respectiva.

Art. 8.- Las Asambleas son los órganos de base que integran a los miembros del Partido en cada municipio, comarca y provincia, cumpliendo los requisitos que para su constitución señale la Comisión Permanente del Congreso.

Para la constitución de las Asambleas y celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria pueden celebrarse con los asistentes.

La presidencia de cada Asamblea corresponde a una Mesa integrada por un miembro o delegado de la C.P.C. designado por ésta y dos miembros del Partido, que no sean dirigentes, elegidos por la Asamblea. La Mesa ejerce sus funciones hasta que la Asamblea la sustituya por otra.

La convocatoria de las Asambleas corresponde a sus respectivas Mesas en sesión ordinaria cada semestre natural y en sesión extraordinaria a instancia de la Dirección, de la Comisión Permanente del Congreso o de Grupos de Base que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido de cada Asamblea, contando solo los votos a favor en cada Grupo.

La mesa una vez recibida esta petición debe convocar en el plazo de quince días Asamblea extraordinaria, que se celebrará en los siguientes quince días. En el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos por los Grupos de Base que hayan solicitado su celebración y por la Dirección.

Art. 9.- Los Comités de dirección presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas. Los Comités de dirección podrán presentar ponencias o propuestas alternativas en todas las Asambleas de su ámbito territorial.

La ponencia corresponde a la Comisión Permanente del Congreso cuando se trate de la elección del Comité Nacional. A estas ponencias pueden presentar enmiendas los Comités y los Grupos de Base del ámbito territorial correspondiente y los miembros del Congreso cuando se trata de elegir al Comité Nacional.

La Ponencia corresponde al Comité Nacional cuando se trate de la elección de un Comité. Si se trata de cubrir vacantes la ponencia corresponde al órgano que tiene la vacante.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores no caben enmiendas en aplicación del principio de colegialidad de los órganos de dirección.

Título IV

De la Dirección:

Art. 10.- Los órganos de Dirección del Partido Andalucista son:

- a) El Comité Nacional.
- b) Los Comités Provinciales.
- c) Los Comités Comarcales.
- d) Los Comités Locales constituidos a razón de uno por cada municipio.

Los órganos de dirección del Partido son colegiados y el número de sus miembros viene determinado, en cada caso, por el órgano competente para su elección.

Este carácter colegiado exige que sus miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.

Los Comités están integrados por el Primer Secretario correspondiente y los Secretarios de Organización, Información, Financiación, Estudio, Acción Ciudadana, Acción Social, Cultura y Deportes, Política Municipal, Política Sindical y Política Juvenil.

Serán además miembros natos en los Comités con sede en municipios capital de provincia los Primeros Secretarios de los Comités de ámbito Comarcal.

Serán miembros natos de los Comités con sede en cabecera de Comarca los Primeros Secretarios de los Comités de los municipios de esa Comarca.

En cada comité se podrá además incorporar cualquier otro miembro elegido sin afección a una secretaría concreta.

Art. 11.- Cada órgano de dirección tiene su sede en el Centro Andaluz del municipio correspondiente.

Art. 12.- Las elecciones de los órganos de dirección se realizan por el procedimiento de candidaturas completas y cerradas.

Los candidatos dejan constancia expresa y previa de su aceptación a ser incluidos en toda candidatura que se proponga.

Los Comités son elegidos por las Asambleas de su ámbito territorial a propuesta del Comité Nacional.

Los Primeros Secretarios de Comités de ámbito provincial son miembros del Comité Nacional y se eligen de acuerdo con lo que establece el artículo 21.

Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso Ordinario, salvo el Comité Nacional que lo es durante el mismo.

Ningún dirigente del partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente, salvo lo establecido expresamente en contrario en estos estatutos. En caso plenamente justificados y de modo transitorio, la C.P.C. puede determinar las excepciones que las circunstancias requieran.

Art. 13.- Las vacantes son atendidas provisionalmente por el órgano en que se produzcan, en tanto no decidan la elección quienes sean competentes al efecto, sin que dicha provisionalidad supere los tres meses.

Art. 14.- Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.
El cese de dirigentes corresponde al Comité Nacional, sin perjuicio de la facultad de cese que sobre ellos tienen las respectivas Asambleas.

- Art. 15.- El cese o dimisión del Primer Secretario de un Comité entraña el cese del Comité que preside. El Comité Nacional designará un nuevo Comité con carácter provisional hasta su definitivo nombramiento por la Asamblea correspondiente. Si el cese o dimisión afecta al Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso prevea su nombramiento.
- Art. 16.- La convocatoria de los Comités debe ser hecha por su primer secretario, al menos con 48 horas de antelación salvo razones de urgencia. Celebrarán sus sesiones con carácter ordinario los Locales semanalmente, los Comarcales quincenalmente y los Provinciales mensualmente y cuando lo requiera la situación con carácter extraordinario.
- Art. 17.- Los órganos de dirección se entienden constituidos con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Hallándose todos presentes pueden constituirse, aunque no haya existido convocatoria formal.
- Art. 18.- De las Comisiones Delegadas. A propuesta del Primer Secretario cada Comité elige de su seno una Comisión Delegada, integrada por aquel y por un número de titulares de Secretarías funcionales. Las Comisiones Delegadas tienen las facultades que los respectivos Comités les deleguen y se reúnen semanalmente.

Art. 19.- Los Órganos de Dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos concretos, previa consulta al grupo de base u órgano de dirección al que pertenezcan.

Art. 20.- Son funciones de los Comités, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) La dirección de las actividades del Partido.
- b) La supervisión y dinamización de los Grupos de Base.
- c) La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
- d) La administración del Partido.
- e) La representación del Partido.
- f) La potenciación del contacto entre los miembros de las distintas demarcaciones.
- g) La participación en la elaboración de las listas electorales.
- h) La dirección política de los grupos andalucistas en las instituciones.
- i) Cada órgano de dirección celebra con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin mantener el adecuado nivel de comunicación, sin perjuicio de su obligación de informarles permanentemente.

Art. 21.- Del Comité Nacional.

El Comité Nacional es el máximo órgano de dirección del Partido y resulta elegido en cada Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal fin.

Los Primeros Secretarios de Comités de ámbito provincial son elegidos como parte integrante del Comité Nacional, entre candidatos que hubieran obtenido previamente el visto bueno de los miembros del Congreso de ésta provincia.

Este visto bueno debe ser otorgado por la Asamblea provincial cuando se trate de cubrir vacantes entre Congresos.

La presidencia, coordinación y representación del Comité Nacional corresponde al Secretario General, que puede delegar sus funciones en el Vicesecretario General.

El Comité Nacional está integrado por el Secretario General y el Vicesecretario General, los Secretarios Nacionales de Organización, Información, Financiación, Estudios, Acción Municipal, Política Sindical, Política Juvenil, Emigración, Política Parlamentaria, Política Internacional y los Primeros Secretarios de las ocho provincias andaluzas y de circunscripciones territoriales fuera de Andalucía donde exista pueblo andaluz, además de otros miembros elegidos sin afección a una secretaría concreta.

Art. 22.- Reglamentariamente se especifica el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en pleno en sesión ordinaria con una periodicidad mensual, convocado por el Secretario General. Se reúne dos veces al año como mínimo con los Comités de ámbito provincial en sesión conjunta para debatir y revisar el trabajo político e interno del Partido.

Art. 23.- La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.

Art. 24 - Son funciones del Comité Nacional:

- a) La dirección del Partido en cumplimiento de la línea política establecida por el Congreso y bajo el control de la Comisión Permanente del Congreso.
- b) La representación del Partido.
- c) La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités.

- d) La dirección política de los Grupos Andalucistas en las instituciones públicas así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
- e) La responsabilidad del Registro y archivo del Partido.
- f) La administración y la organización interna del Partido.
- g) La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por los grupos de base y excepción hecha de las ponencias que correspondan a la Comisión Permanente del Congreso.
- h) La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
- i) Las demás competencias asignadas en los presentes Estatutos.

Título V

De la presidencia:

Art. 25.- De la Presidencia

La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

Art. 26.- El Presidente es elegido, por mayoría absoluta, por el Congreso a propuesta de su Comisión Permanente, quién entre Congresos, puede cesarle por mayoría de dos tercios de sus titulares, y elegir nuevo Presidente por mayoría absoluta.

Art. 27.- El Presidente preside la Mesa del Congreso.

Art. 28.- El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

El Consejo de Presidencia se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancias del Secretario General o del Presidente de la C.P.C.

El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y a la C.P.C.

Título VI

Del Congreso:

Art. 29.- El Congreso es el órgano soberano del partido dotado de las más amplias facultades decisorias. Resuelve especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico. Y, a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso, resuelve sobre la modificación de los Estatutos y sobre la elección del Presidente del Partido, del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso.

Art. 30.- El Congreso está constituido por el Presidente del Partido, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de miembros delegados fijado por la C.P.C. en la convocatoria de cada Congreso Ordinario.

Art. 31.- Los miembros delegados del Congreso son elegidos por la Asamblea de cada Municipio, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados. La ponencia para la elección de miembros del Congreso corresponde a las Mesas de las respectivas Asambleas.

Las vacantes de los miembros elegidos por las Asam
bleas, que se produzca entre Congresos son cubier
tas por la propia Asamblea.

Las vacantes que se produzcan durante la celebra
ción de un Congreso son cubiertas por éste.

Los miembros del Congreso no tienen ninguna com
petencia específica fuera del ejercicio de su fun
ción durante el Congreso.

Art. 32.- El Congreso convocado por su Comisión Permanente,
se reúne en sesión ordinaria cada dos años y en
sesión extraordinaria cuando lo convoque la C.P.C.
a instancia propia, del Comité Nacional o de un
número de Asambleas que representen un diez por
ciento al menos de los miembros del partido, con
tando sólo los votos a favor de su convocatoria.

Art. 33.- Las funciones de coordinación y presidencia del
Congreso corresponden a la Maesa, presidida por
el Presidente del Partido, se integra por el Pre
sidente de la Comisión Permanente del Congreso y
los miembros que esta designe de entre sus compo
nentes.

Título VII

De la Comisión Permanente del Congreso:

Art. 34.- La Comisión Permanente del Congreso es el órgano
que representa a éste entre Congresos.

Art. 35.- La C.P.C. está integrada por treinta y tres miem
bros del Congreso.

Art. 36.- La C.P.C. elige de entre sus miembros a su Presi
dente y a dos secretarios que con él Presidente.
forman la Mesa de la C.P.C.

Art. 37.- Las funciones de coordinación y presidencia de
la C.P.C. corresponden a su Presidente que será
auxiliado por los miembros de la Mesa.

Art. 38.- La elección de los miembros de la C.P.C. corresponde al Congreso Ordinario una vez que haya sido elegido el Comité Nacional. Los candidatos deberán contar previamente con el visto bueno de los miembros del Congreso de sus respectivas provincias.

Los puestos a cubrir se distribuirán proporcionalmente al censo del Partido en cada provincia, asegurando en todo caso un mínimo de dos miembros por cada provincia. En ningún caso una provincia puede tener una representación superior al veinte por ciento de la totalidad de los miembros de la C.P.C.

En el caso de cubrir vacantes entre Congresos se necesita el visto bueno de las respectivas Asambleas de ámbito provincial, correspondiendo la ponencia a la C.P.C.

Art. 39.- Los miembros de la C.P.C. no pueden ocupar puestos en los órganos de dirección del Partido.

Art. 40.- La convocatoria de la C.P.C. corresponde a su Presidente en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural y en sesión extraordinaria a instancia propia, del Comité Nacional o de una tercera parte de sus miembros.

Art. 41.- La C.P.C. se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes.

El Comité Nacional asiste siempre a las reuniones de la C.P.C., sus miembros no tienen votos y su voz es expresada a través de una delegación.

Art. 42.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de una misma provincia se reúnen con el Primer Secretario de la Provincia siempre que los asuntos a tratar lo requieran. La convocatoria puede ser realizada por una u otra parte.

Art. 43.- Son funciones de la Comisión Permanente del Congreso:

- a) Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe . Ante el informe del Comité Nacional la C.P.C. puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso vetar sus acuerdos.
- b) Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido, la elección del Comité Nacional, la elección de su Comisión Permanente y la Reforma de los Estatutos.
- c) Cesar al Presidente del Partido, a los miembros del Comité Nacional y a los suyos propios por mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congreso y Congreso en la Presidencia, en el Comité Nacional y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.
- e) Aumentar el número de miembros del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos por el Congreso, y elegir a estos nuevos miembros.
- f) Convocar el Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.
- g) Suspender los acuerdos de Asambleas que vulnere los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la C.P.C., dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.
- h) Constituir comisiones integradas por aquellos de sus miembros que resulten elegidos por ella misma a propuesta de su Presidente y facultadas con las competencias que en ellas delegue la propia C.P.C.

- i) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos -- mediante reglamentos.
- j) Ejercitar las demás competencias y funciones expresamente citadas en los presentes Estatutos.
- k) Resolver los recursos interpuestos contra la resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina, como segunda y última instancia.

Título VIII

De la Displina

- Art. 44.- La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y la separación de los miembros del Partido, previa audiencia de los interesados.
- Art. 45.- Está integrada por cinco miembros del Partido elegidos por la Comisión Permanente del Congreso - entre quienes no sean dirigentes.
- Art. 46.- La solicitud de apertura de expediente corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso.
- El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano a que pertenece o de otro de ámbito superior o de la Comisión Permanente del Congreso, oído en todo caso el Comité Nacional.
- La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Permanente del Congreso corresponde a esta última.
- La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrá ser recurrida en segunda instancia ante la Comisión Permanente del Congreso.

Art. 47.- Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en la militancia a los miembros del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expediente o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses.
En el caso de no resolverse en este tiempo el expediente será sobreesido.

Título IX

De la participación en las Instituciones

Art. 48.- El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado Español, en las Nacionalidades y Regiones donde este presente el Pueblo Andaluz, así como en aquellos organismos internacionales en que este representado.

Art. 49.- Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas Instituciones públicas de que forman parte.

Art. 50.- La dirección política y el cese de los miembros de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los Comités del ámbito territorial correspondiente.

Título X

Simbolos

Art. 51.- Los simbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales-verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triangulo equilatero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.
El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca, todo ello en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido.

El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

Título XI

Patrimonio y régimen económico.

Art. 52.- El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido Andalucista están constituidos por las cuotas y las aportaciones voluntarias de sus miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de sus actividades, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierne.

La administración del patrimonio y de los recursos del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, y en su representación al Secretario General o a la persona en la que éste delegue.